




Proyecto reglamento para el ingreso, determinación, registro y resguardo de la información confidencial presentada ante OSITRAN



1. Generalidades: Información Confidencial



Importancia

Debido a que en el sector de infraestructura de transportes existe diversa información sensible relacionada al secreto comercial o industrial de las empresas prestadoras, supervisoras y otros administrados se hace necesario que la misma sea protegida por este Organismo Regulador.



¿Qué se considera como información confidencial?

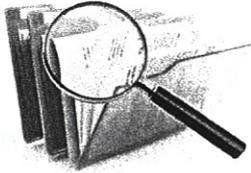
Toda la información que posee el Estado se considera pública con excepción de la que fuera expresamente como confidencial dentro del parámetro establecido en el TUO de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

2. Problemática y Justificación



Considerando:

- Tiempo de vigencia del Reglamento vigente (2003).
- El nuevo ROF.
- El TUO de la nueva LPAG.
- Imposibilidad del Regulador para declarar facultativamente de oficio determinada información como confidencial, siempre que se cumpla con los requisitos previstos en el TUO Ley de Transparencia.



Ley de Transparencia

3

2. Problemática y Justificación



FALTA DE ADECUACIÓN

- Nuevo ROF de OSITRAN del 2015

Respecto a la actualización de las denominaciones de los órganos involucrados en el procedimiento, y las responsabilidades de cada Gerencia participante del referido procedimiento.
- Decreto Legislativo N° 1246

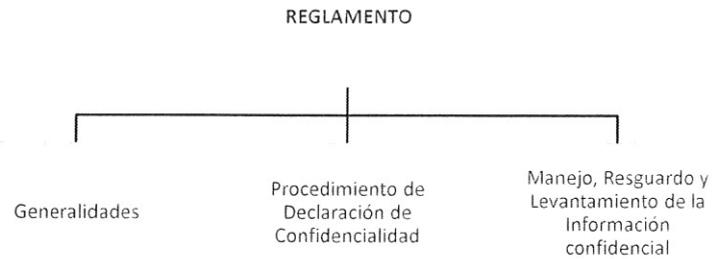
Medidas de Simplificación Administrativa
- Decreto Legislativo N° 1272

Modificación de la Ley 27444, en lo referido a los artículos 133 y 134 del TUO de la LPAG respecto a las observaciones de la documentación presentada y trámite de la misma.
- TUO de la Ley 27806

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública en lo referido al artículo 17 como límite del derecho de acceso a la información Pública.

4

3. Estructura Nuevo Reglamento



5

4. Principales Cambios

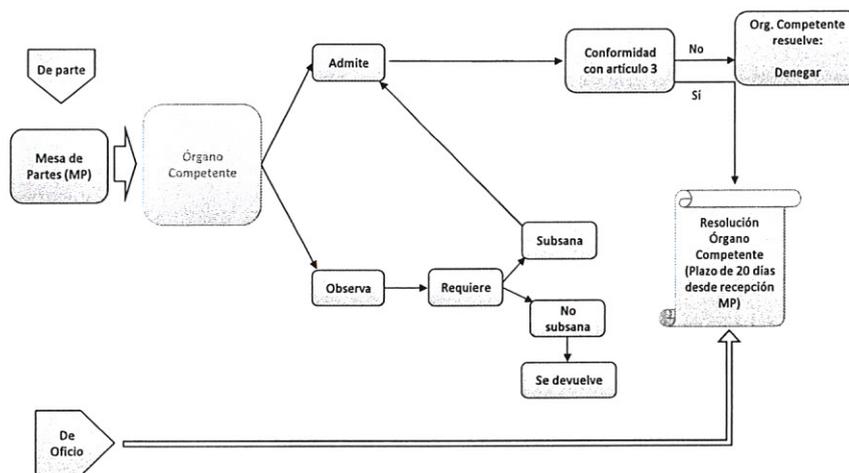


Entre los principales cambios efectuados se encuentran los siguientes:

1. Procedimiento para la declaración de confidencialidad dividiéndola en tres aspectos:
 - Información no referida a secreto comercial o industrial – Órgano de Línea
 - Información referida al secreto comercial o industrial – Consejo Directivo
 - Información a cargo de los Tribunales y Cuerpos Colegiados
2. Se incorporó la calificación de silencio administrativo negativo para solicitudes de parte.
3. Se incorporó un artículo específico que regula el levantamiento de confidencialidad.
4. Se incorporó que excepcionalmente el OSITRAN pueda declarar de oficio como confidencial determinada información.
5. Eliminación de requisitos como el sello en cada página.
6. Ajuste de plazos de acuerdo con el TUO de la LPAG.

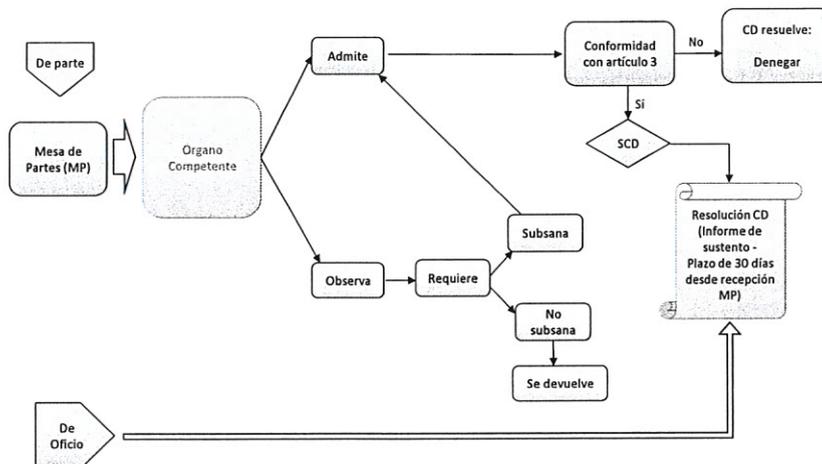
5

5. Procedimiento para el caso de información no referida a secreto comercial o industrial

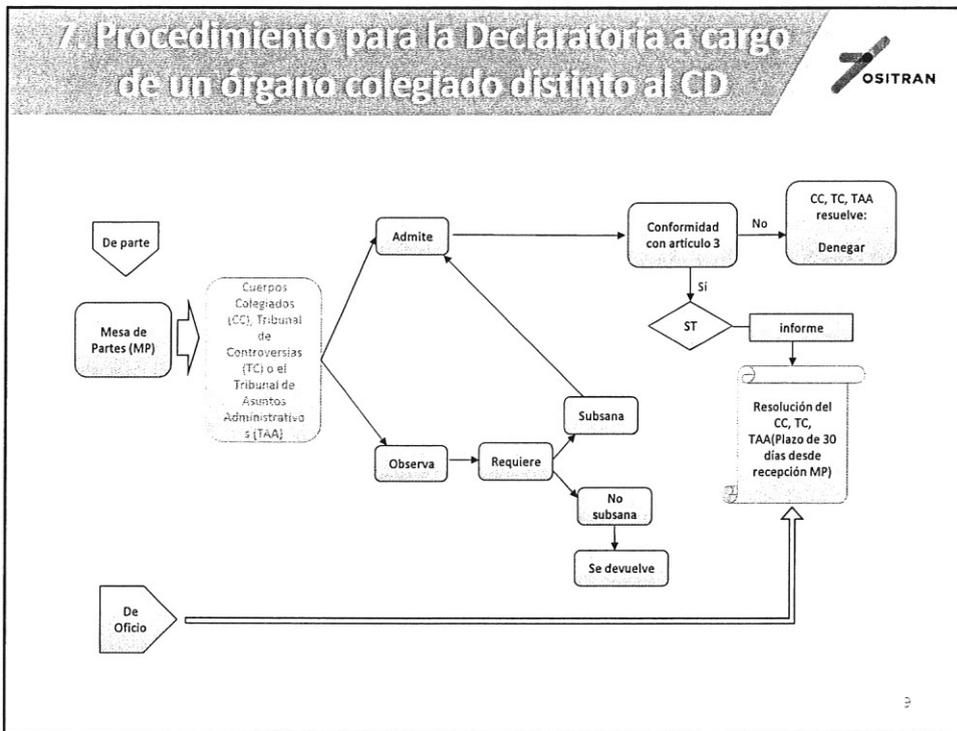


7

6. Procedimiento para el caso de información referida a secreto comercial o industrial



8



7. Tratamiento de la Información Confidencial

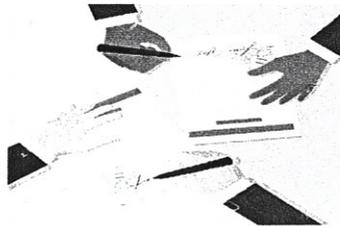
Deberá ser custodiada en un Archivo Especial a cargo de la GAJ

- La información confidencial, a cargo de las Secretarías Técnicas de los Tribunales y los Cuerpos Colegiados de OSITRAN será custodiada por ellos.
- La GAJ y los órganos que tienen a cargo la administración del archivo de la documentación confidencial, llevarán un registro que deberá contener los nombres de aquellas personas autorizadas que hayan accedido a la información confidencial.
- Por cada declaración de confidencialidad se formará un expediente en el que constará dicha información.

8. Tratamiento de la Información Confidencial



- Quienes accedan a la información confidencial deberán suscribir el Compromiso de Confidencialidad, así como el Acta de Acceso a la Información Confidencial, en virtud de los cuales se comprometerán a no divulgarla, inclusive después de concluido el trabajo, servicio o proyecto que les hubiese sido encargado.
- La obligación de no divulgar la información a la que hayan tenido acceso, subsistirá aún después de finalizado el vínculo con la Entidad.



11

9. Tratamiento de la Información Confidencial



- El plazo se consignará expresamente en la resolución que declare la confidencialidad.
- Cuando una información pierda la calidad de confidencial antes del plazo indicado en la respectiva resolución, se deberá expedir una resolución que levante la misma.



12